DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 7 DE 1970

(febrero 11)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Elévase en $ 30 millones el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República.

Los recursos adicionales a que se refiere el inciso anterior se dedicarán exclusivamente al programa de crédito supervisado del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) y para tal fin se administrarán fiduciariamente por la Caja Agraria, en desarrollo del contrato que esta tiene suscrito con el Instituto para la administración de los fondos de dicho programa.

El crédito del Banco de la República se utilizará en la medida en que vayan desembolsándose efectivamente nuevos préstamos en desarrollo del programa de crédito supervisado y hasta concurrencia de los mismos, previa relación de ellos al Emisor.

Artículo 2º En contraprestación por los recursos que la Caja transfiere al Incora para los referidos programas, este le entregará bonos agrarios de la clase "B" del 2% de interés anual en igual cuantía.

Mientras se emiten los referidos bonos, el Instituto podrá entregar provisionalmente a la Caja pagarés en los cuales se estipule la misma tasa de interés de los bonos.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1970

(febrero 11)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 1º de la Resolución 54 de de 1968 de la Junta Monetaria quedará así:

"Artículo 1º Créase en el Banco de la República el Fondo Financiero Industrial, cuyo objetivo será el redescuento de los préstamos de que trata la presente resolución, que otorguen los bancos y las corporaciones financieras, con destino a la financiación de la pequeña y mediana industria manufacturera y minera dentro de los límites y condiciones aquí previstos".

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 9 DE 1970

(febrero 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 6º, literal f) del decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Elévase a $ 600 millones la autorización al Banco de la República para emitir "bonos de fomento agrario" con destino al Fondo Financiero Agrario.

Artículo 2º Esta resolución sustituye al artículo 10º de la resolución 4 de 1967 de la Junta Monetaria.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 10 DE 1970

(febrero 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto ley 444 de 1967,

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

RESUELVE:

Artículo 1º En desarrollo de lo establecido en el artículo 35 del decreto 444 de 1967 autorízase al Banco de la República para constituír depósitos a término en moneda extranjera en favor de los establecimientos de crédito que operan en el país, hasta por un monto equivalente a cada institución del 20% de sus pasivos en moneda extranjera exigible a corto plazo y cuando ello fuere necesario para el normal desarrollo de sus operaciones.

Artículo 2º Dichos depósitos se constituirán por períodos de seis meses, siendo prorrogables a juicio de la Junta Monetaria por igual término cuando de los informes que los establecimientos de crédito deben enviar al Banco de la República al vencimiento de los depósitos o antes si se exigiere, aparezca necesaria la prórroga.

Artículo 3º La presente resolución sustituye al inciso primero del artículo 1º de la resolución 20 de 1967 de la Junta Monetaria.

Artículo 4º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL

NORMAS CAMBIARIAS Y ADUANERAS SOBRE ZONAS FRANCAS

DECRETO NUMERO 039 DE 1970

(enero 14)

por el cual se reglamentan algunos aspectos cambiarios y aduaneros del régimen de zonas francas industriales y comerciales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que las zonas francas, como polos de desarrollo económico y como lugares indicados para atraer inversión extranjera y fomentar la instalación de industrias exportadoras, deben estar sujetas a un régimen cambiario claro y especial, que desarrolle el artículo 244 del decreto-ley 444 de 1967, a fin de preservar para las citadas zonas la estructura y objetivos señalados en la ley 105 de 1959, sin contrariar el sistema cambiario del país, y

Que es necesario también adecuar las normas aduaneras y cambiarias a las necesidades de los inversionistas que se establezcan en las mencionadas zonas francas industriales y comerciales,

DECRETA:

Artículo 1º Podrán introducirse a las zonas francas industriales y comerciales toda clase de bienes o productos con excepción de los siguientes:

a) Materias explosivas o inflamables, conforme a lo dispuesto en el decreto 2125 de 1968.

b) Armas y municiones, y

c) Los demás que prohiba el reglamento de la respectiva zona, salvo autorización expresa del gobierno nacional.

Artículo 2º La introducción de productos y otros bienes a las zonas francas industriales y comerciales, no estará sujeta a registro ni licencia de importación, pero deberá estar precedida de solicitud a la gerencia de la respectiva zona.

La solicitud de que trata el inciso anterior se llenará en quintuplicado y una de sus copias se remitirá a la Administración de Aduana respectiva.

A la solicitud se acompañarán los documentos que prescriban las disposiciones vigentes, particularmente conocimiento de embarque, carta de porte y facturas comerciales.

Artículo 3º Las importaciones de zona franca al resto del país estarán sujetas a las normas generales que rigen para las demás importaciones.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Por lo tanto dichas importaciones deberán sujetarse a registro o licencia de importación y su pago se llevará a cabo con certificados de cambio.

Las importaciones de que trata este artículo serán nacionalizadas conforme a los procedimientos vigentes y cumplirán todas las normas sobre cargos, gravámenes, depósitos y demás contribuciones fiscales.

Artículo 4º En el caso previsto en el artículo 3º la factura consular será reemplazada por un documento análogo que expedirá la gerencia de la zona respectiva.

Dicho documento causará los mismos derechos que corresponden a la factura consular y contendrá los mismos datos e indicaciones.

Artículo 5º Se considera que la introducción de materias primas, partes, piezas u otros bienes procedentes del resto del país, a zona franca, son actos de transporte de mercaderías de la república con destino a otro país, y por consiguiente, estará sujeta a las normas generales que rigen para las exportaciones colombianas.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y de conformidad con reglamentación que expida la Dirección General de Aduanas, únicamente para efectos del almacenamiento en bodegas de la zona, podrán introducirse productos agrícolas procedentes del resto del país, sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 5º, y sin derecho a certificados de abono tributario, cuando se compruebe a satisfacción de la Superintendencia de Industria y Comercio mediante solicitud de la gerencia de la zona, que no existen posibilidades de almacenaje adecuado fuera de ella.

La exportación de dichas mercaderías a terceros países, deberá someterse a las normas que rigen para las demás exportaciones colombianas y dará derecho a certificados de abono tributario.

La gerencia de la zona franca llevará un registro especial de las mercaderías introducidas a la zona.

Artículo 7º En caso de reinternación al país de materias primas, partes, piezas u otros bienes nacionales incorporados en artículos terminados, según lo establecido en el artículo 5º, las cargas, gravámenes, depósitos y demás contribuciones fiscales vigentes, se liquidarán sobre el valor de los insumos extranjeros.

Corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio determinar la proporción de insumos extranjeros y de insumos nacionales incorporados en dichos productos, para lo cual podrá asesorarse de las autoridades de la respectiva zona franca y de los organismos competentes.

Cuando el inversionista en zona franca reinterne al país las mercaderías a que se refiere el artículo 5º de este decreto, ya sea en su forma original o incorporadas a una manufactura, la Aduana respectiva le exigirá la restitución del valor en moneda legal colombiana de los certificados de abono tributario correspondientes a las mercaderías nacionales que lo recibieron al introducirse a la zona.

Artículo 8º La introducción de mercaderías a zona franca no dará derecho a licencia de cambio para adquirir divisas y su pago se efectuará con las disponibilidades en moneda extranjera que mantenga el inversionista establecido en la zona.

Artículo 9º La salida de mercaderías de zonas francas no requerirá registro de exportación, ni estará sujeta a la obligación del reintegro y, por lo tanto, no dará derecho a certificados de abono tributario.

Artículo 10. La salida de las mercaderías, contempladas en el artículo 6º a terceros países deberá sujetarse a las normas que rigen para las demás exportaciones colombianas.

Artículo 11. La compra y venta de moneda extranjera deberá hacerse en la oficina respectiva del Banco de la República establecida en zona franca.

El pago de servicios a las personas naturales o jurídicas en zonas francas solo podrá hacerse en moneda legal colombiana.

Artículo 12. Los capitales extranjeros establecidos o que se establezcan en zonas francas, así como su reembolso o transferencia de utilidades, deberán inscribirse en la gerencia de la zona.

Es entendido que esta inscripción tiene únicamente fines estadísticos, y no dará derecho al reembolso del principal, ni a giro de utilidades, con divisas del mercado de certificados de cambio.

Artículo 13. Los empresarios colombianos establecidos o que se establezcan en las zonas francas estarán sujetos a las disposiciones generales sobre régimen cambiario, con las salvedades que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 14. La Junta Monetaria podrá autorizar a los inversionistas colombianos en zona franca para que mantengan y utilicen depósitos u otros fondos en moneda extranjera, cuando ello fuere necesario, para el normal desarrollo de sus actividades.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Artículo 15. La Oficina de Cambios verificará el movimiento de los fondos en moneda extranjera que se autoricen según lo preceptuado en el artículo anterior y liquidará las cuentas corrientes en forma periódica, de acuerdo con reglamentación que al efecto expida la Junta Monetaria.

Artículo 16. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de enero de 1970.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama

El Ministro de Desarrollo Económico,

Hernando Gómez Otálora

INDICE ECONOMICO

(AÑO VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

LIQUIDEZ

693—Gilbert, Milton. Problemas del sistema monetario internacional. Tec. Fin. 5(2): 123-157 Nv./Dc. '65 México.

Contenido: Los criterios oficiales. - El proceso de ajuste. - Retorno al patrón oro. - La liquidez internacional.

694—Heller, H. R. A new measure of international liquidity. Nat. Ban. Rev. 2(2): 249-255 Dc. '64 Washington.

Contenido: Introduction. - The role of monetary reserves. - A new measure of international liquidity. - Calculation of the new index for european countries.

695—International liquidity. Bus. Brief. 63: (2-3) Jl./Ag. '65 Nueva York.

Contenido: What is it? - What is its funtion? What is the problem? - What reform?

696—International liquidity. Econ. Rev. 4(3/4): 288-309 '64 Cairo.

Contenido: Introduction. - Appraisal of international liquidity. - The gold exchange standard. - The international Monetary Fund and liquidity. - International Monetary Cooperation. - Reform of the international monetary system. - Conclusion.

697—Kane, Edward J. International liquidity: a probabilistic approach. Kiklos. 18(1): 27-48 '65 Basilea.

Contenido: The concept of international liquidity . -International liquidity as a goal of policy: balance of payments surplus and deficit. - Increasing international liquidity. - Appendix.

698—Kindleberger, Charles P. Los déficit de balanza de pagos y la demanda internacional de liquidez. Supl. Cemla. 8: 257-263; 9: 351-357 Ag.; St. '65 México.

Contenido: Definiciones. - Préstamos a largo plazo otorgados con el fin de aumentar la liquidez. - Ejemplos de préstamos a largo plazo... El mercado internacional de liquidez. - La separación de los mercados. - Las dificultades de Europa. - El equilibrio de balanza de pagos cuando difieren las preferencias por la liquidez. - Perspectivas.

699—Liquidez internacional y asistencia financiera al desarrollo. Com. Ext. 15(10): 697-699 Oc. '65 México.

700—The meaning and measurement of bank liquidity. Bus. Brief. 59:3-4 Nv./Dc. '64 Nueva York.

Contenido: The why and what of bank liquidity. - Loan deposit ratios. - The composition of

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

loans. - The composition of other assets. - The composition of deposits. - The composition of other liabilities and capital. - Conclusions.

701—Murphy, J. Carter. Moderated exchange rate variability. - Nat. Ban. Rev. 3(2): 151-161 Dc. '65 Washington.

Analizando el problema de la liquidez internacional, el autor estudia influencias que sobre ella ejerce el tipo de cambio.

702—Palomba, Giuseppe. Osservazioni sulla liquiditá bancaria. Rass. Econ. 29(2): 303-321 My.-Ag. '65 Nápoles.

703—Posiciones sobre la liquidez internacional ante la reunión del FMI. Tec. Fin. 5(1): 99-107 St./Oc. '65 México.

Contenido: Informe del grupo de estudio de los diez. - Las propuestas del ex-subsecretario del Tesoro de los E. U. R. V. Roosa. - La nueva declaración de los ministros de Grupo de los Diez.

704—Schweitzer, Pierre-Paul. El sistema monetario y la liquidez internacional. Tec. Fin. 4(6): 721-745 Jl./Ag. '65 México.

Contenido: Alcance del sistema actual. - Comparación con el patrón oro. - Lo que ha logrado el actual sistema. - Debilidades del actual sistema. - Las reservas y la liquidez internacional. - Patrón de cambio oro. - Mejoramiento del actual sistema. - El Fondo y la liquidez internacional.

705—El trasfondo de la última reunión del FMI y del BIRF. Supl. Cemla. 10:400-403 Oc. '65 México.

Comentarios de The Economist, de Londres, publicados bajo los títulos de "Liquidity: no stop, no go" y "Not enough aid, either" en el número 2 de octubre de 1965.

Contenido: La liquidez: una situación de inmovilidad. - La ayuda no es suficiente.

706—Triffin, Robert. Cambios en las posiciones sobre el problema de la liquidez internacional. Supl. Cemla. 10:396-400 Oc. '65 México.

Análisis sobre los resultados de la XX Asamblea Anual de Gobernadores del FMI.

MAGDALENA (DEPTO.) - CONDICIONES ECONOMICAS

707—Reseña semestral del Departamento del Magdalena. Rev. Ban. Rep. 38(452): 718-723 Jn. '65 Bogotá.

Contenido: Agricultura. - Ganadería. - Industria. - Construcción particular. - Construcción oficial. - Comercio. - Transportes.

MAIZ

708—Ramírez E., Ricardo. Producción y distribución de semillas de maíz. Agr. Trop. 21 (12): 853-858 Dc. '65 Bogotá.

Trata el autor en este artículo de dar una corta visión sobre el estado actual de la distribución y multiplicación de semillas mejoradas en varios países. - Afirma, que no obstante las fallas, existe interés por producir no solo semillas mejoradas, sino por multiplicarlas y hacerlas llegar a los agricultores.

MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

709—América Central. Hacia una unión monetaria. Rev. Trim. 5(3): 123-132 Jl. '65 Londres.

Contenido: Ventajas y desventajas. - Instituciones. - La Cámara de Compensación Centroamericana. - La marcha del comercio y la balanza de pagos. - Conclusión.

710—The Central American Common Market. Latin. Am. 15(2): 3-8 '65 Nueva York.

Contenido: Difficult problems still remain. - Efforts to complete integration. - 1964 A favorable year for CACM. - Agriculture still principal activity. - Outlook for most major export crop. - The outlook. - Costa Rica. - El Salvador. - Guatemala. - Honduras. - Nicaragua.

711—Las grandes posibilidades del mercado común centroamericano. Inter. Manag. 20(11): 50-53 Nov. '65 Nueva York.

La unión ha auspiciado el desarrollo y las inversiones extranjeras en las cinco repúblicas. Aunque se prevé un auge dentro de cinco a siete años, hay nubes en el horizonte que pudieran coartar esa iniciativa.

712—Mercado Común Centroamericano. Bol. Ban. Hisp. Amer. 208:3-8 My. '65 Madrid.

"Cinco países centroamericanos (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Ri-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

ca) han firmado el Tratado de Managua con el fin de crear un Mercado Común Centroamericano a imagen y semejanza del europeo, de acuerdo naturalmente, con sus propias condiciones".

713—El mercado común de productos agropecuarios en Centroamérica. Bol. Econ. Am. Lat. 19 (1): 23-46 Mz. '65 Santiago de Chile.

Contenido: Introducción. - El comercio regional. - Regímenes de intercambio. - Procedimientos para la eliminación de los regímenes especiales de excepción. - La equiparación arancelaria de productos agropecuarios. - Cuadros estadísticos.

714—Reyes Mazzoni, Roberto R. La tradición integracionista de Centroamérica. Rev. Econ. 28(12): 368-376 Dc. '65 México, D. F.

Contenido: El escenario . -Lo geográfico. - Rasgos históricos, económicos y sociales.

715—Villatoro, María Teresa. Notas sobre el mercado común centroamericano. Rev. Econ. 28 (10): 318-328 Oc. '65 México, D. F.

Contenido: Estructura. - Características generales del plan de eliminación de barreras arancelarias. - 1-Gubernamentales. - Otras organizaciones. - Recursos minerales. - Recursos pesqueros de Centroamérica. - Potencial hidroeléctrico en Centroamérica...

MERCADO COMUN EUROPEO

716—Camu, Louis. Banche e mercato dei capitali nella CEE. Bria. 20(11): 1255-1261 Nv. '64 Roma.

Afirma el autor que muchos de los problemas que actualmente afectan a los bancos de la CEE, tanto en forma directa como indirecta, se deben a la actividad conjunta de muchos factores, tales como el gran crecimiento de las empresas, el aumento de las necesidades de capital a mediano y largo término y la exigencia, cada día más fuerte, de un mercado de capitales europeos.

717—Chotard, Yvon. Pour un Conseil Européen de L'Aménagement du territoire. Revue. 217: 591-602 St./Oc. '65 Lieja.

718—Les echanges commerciaux entre l'Amérique Latine et la Communauté Economique Européenne: situation actuelle et perspectives a moyen terme. Note. Men. 3-78 Mz./Ab. '65 París.

Contenido: Historique des relations commerciales entre l'Amérique Latine et les pays de la Communauté avant entrée en vigueur du Traité de Rome. - L'évolution des éxchanges entre l'Amérique Latine et la Communauté depuis l'entrée en vigueur du Traité de Rome. - Les perspectives d'avenir du commerce entre les Six et l'Amérique Latine.

719—Jantzen, Torben. Funcionamiento de una zona de libre intercambio. Bol. Cam. Com. 621: 18220-18231 Ag. '65 Caracas.

En forma semejante a como funciona la Comunidad Económica Europea ha iniciado actercambio (A.E.L.I. o E.F.T.A., en idioma inglés) integrada por el Reino Unido, Suiza, Austria, Dinamarca, Suecia, Noruega, Portugal y Finlandia. En el artículo se estudian los objetivos, estructura y modalidades que conforman a la A.E.L.I.

720—Mangoldt-Reiboldt, Hans Karl von. La labor del banco europeo de inversiones en el mercado común. Tec. Fin. 4(4): 495-512 Mz.-Ab. '65 México.

Contenido: Esferas de intervención. - Distribución por países y sectores. - Empresas grandes y medianas. - Criterios. - Los recursos. - Los países asociados. - Conclusiones.

721—Marchal, André. The european economic community and the developing countries. Annals. Pub. Co. Econ. 36(1): 51-60 En.-Mz. '65 Lieja (Belg.).

En el presente artículo, el autor describe la relación existente entre los países en vía de desarrollo y la Comunidad Económica Europea, haciendo su análisis desde un punto de vista diferente al del profesor Angelo Angelopoulos, quien en esta misma publicación trata el tema referido.

722—The nature of the Common Market's crisis. Morg. Guar. St.: 3-7 '65 Nueva York.

Contenido: Agriculture and much more. - Stretching the mandate. - What future for EEC?. - Bad news for GATT.

723—Outlook Europe: towards wider groupings?. - Rev. Bar. Ban. 40(3): 45-48 Ag. '65 Londres.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Contenido: Majority voting. - Supra-National Authority. - Agricultural policy in the EEC. - More authority for the European Parliament? - Political, as well as economic federation. - Expansion of trade in EEC. - Expansion of trade in EFTA.

724—Pfeiderer, Otto. Ordinamento monetario e integrazione europea. Bria. 21(1): 7-15 En. '65 Roma.

En el artículo se trata de demostrar que la organización que se le dará al sistema monetario de los seis países que conforman la Comunidad, dependerá en gran parte de la integración posterior que podrá ser realizada en el sector de los mercados y de los movimientos de capital.

725—La realización actual del Tratado de Roma. Rev. Finan. 104: 26-31 Ab. '65 Bilbao.

Contenido: Libre circulación de mercancías. Derechos de Aduana. - Contingentes. - Tarifa Exterior Común (TEC). - Libre circulación de personas. - Libre establecimiento y libre prestación de servicios. - Libre circulación de capitales. - Libre competencia. - Política económica. - Política monetaria...

726—Segré, Claudio. Orientación de política monetaria en la Comunidad Económica Europea. Rev. Econ. Est. 8(2): 173-192 Ab. Jn. '64 Colón (Argentina).

727—Warning, Elmar. La Republic Fédérale d'Allemagne au milieu des zones de concentration de la C.E.E. de la A.E.L.E. et du Comecon. Revue. 218: 675-678 Nv./Dc. '65 Lieja.

MERCADO COMUN LATINOAMERICANO

728—El acuerdo concertado entre los bancos centrales. Alalc. 1(6): 13-16 Dc. '65 Montevideo.

Contenido: Características de los convenios de créditos recíprocos. - La compensación multilateral de los saldos. - Funciones del Banco Central de la Reserva del Perú como Banco Agente.

729—Acuerdos de complementación. Alalc. 1(6): 2-3 Dc. '65 Montevideo.

730—Acuerdos de complementación; estado actual. Alalc. 1(3): 7-13 St. '65 Montevideo.

Contenido: Sobre máquinas de estadística. - Sobre válvulas electrónicas. - Sobre productos de la industria vidriera. - Sobre la industria automotriz. - Sobre máquinas-herramientas. - Sobre máquinas para lechería y la molinería. - Sobre la industria de equipos eléctricos de uso doméstico. - Sobre máquinas para la minería y equipos de vialidad. - Sobre algunos productos de la industria electrónica y de comunicación eléctrica. - Sobre productos de la industria química. - Sobre la industria del caucho.

731—Acuerdos de complementación sobre productos de la industria química. Alalc. 1(6): 18-23 Dc. '65 Montevideo.

732—Los acuerdos de pagos en la ALALC. Supl. Cemla. 10: 404-407 Oc. '65 México.

A la cabeza de título: Documentos.

733—La agricultura y la integración. Alalc. 1(2): 12-19 Ag. '65 Montevideo.

Contenido: Enfoque técnico de la secretaría. - El aumento de la productividad agropecuaria; las condiciones socieconómicas de cada país de la Zona; la sustitución de importaciones de productos agropecuarios de procedencia extrazonal; las cláusulas de salvaguardia; la conveniencia de facilitar el aumento de consumo de productos agropecuarios. - La Segunda Reunión de la Comisión Asesora.

734—Angulo, Enrique. Los convenios financieros multilaterales y su articulación en el ámbito regional. Supl. Cemla. 7: 233-235 Jl. '65 México.

Exposición del representante del CEMLA, en la Tercera Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la ALALC, celebrada en Montevideo del 8 al 15 de junio de 1965.

735—Barbosa Mutis, David. La ALALC después de Bogotá. Rev. Ban. Rep. 38(453): 854-858 Jl' '65 Bogotá.

Contenido: Firma de la lista común por parte del Uruguay. - Primera reunión de Banca comercial en los países de la ALALC. - Segunda reunión de la comisión asesora de asuntos monetarios. - Constitución del consejo de política financiera y monetaria. - Informe del grupo de expertos de Bancos Centrales. - Tercera reunión de la comisión asesora de asuntos monetarios. - Reuniones sectoriales. - Máqui-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

nas herramientas. - Industria de equipos de generación, transmisión y distribución de electricidad. - Maquinaria para la imprenta; maquinaria para la industria textil. - Industria de material ferroviario. - Contratistas obras públicas: Maquinaria para la minería y equipo de vialidad, etc.

736—Castellanos, Diego Luis. El mercado común latinoamericano. Bol. Cam. Com. 625: 18553-18561 Dc. '65 Caracas.

Contenido: Concepto moderno del mercado. - Fundamentos del mercado común latinoamericano. - Significado del mercado común. - La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. - Las condiciones de Venezuela ante una posible adhesión. - La tarea del sector privado en el mercado común latinoamericano.

737—Colombia incrementa su intercambio con países miembros de la ALALC. Bol. Fen. 2518: 1, 4-7 Ab. '65 Bogotá.

"Durante 1964 el comercio de Colombia con los otros países miembros de la ALALC, aumentó en un 84.3% y sus exportaciones sumaron US$ 11.085.000. Indudablemente estas realizaciones no son las deseadas y esperadas. Se puede ir más allá si se tiene en cuenta que solo dos países (Ecuador y Perú) constituyeron el 75% de sus exportaciones a la zona".

738—Colombia y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. C. Econ. 1(7): 6-13 Dc. '64 Bogotá.

Contenido: La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. - El espíritu de ALALC. - El sistema especial de negociaciones y sus resultados. - Importaciones intrazonales. - Negociaciones de Bogotá. - Importaciones y exportaciones de Colombia con el mundo y con la ALALC. - Posición de Colombia en la ALALC. - Actitud presente colombiana. - El interés nacional.

739—Comercio intrazonal. Alalc. 1(1): 24-25 Jl. '65 Montevideo.

Contenido: (Cuadros) Comercio entre los países de la Alalc. - Comercio intrazonal desde el año anterior a la vigencia del Tratado de Montevideo.

740—La conferencia. Alalc. 1(2): 4-6 Ag. '65 Montevideo.

La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, creada por el Tratado de Montevideo, realiza sus actividades a través de dos organismos fundamentales: La Conferencia de las Partes Contratantes (o simplemente "La Conferencia") y el Comité Ejecutivo Permanente, acerca del cual se brindó información en el número 1 de "Síntesis Mensual". Las líneas que siguen dan cuenta de la composición, funcionamiento y tareas peculiares de la Conferencia.

741—Conferencia de las Partes Contratantes, Bogotá, 1964. Resolución 99 (IV); normas y procedimientos para los acuerdos de complementación. Alalc. 1(3): 64-68 St. '65 Montevideo.

Contenido: I—Naturaleza y objetivos. - II—Contenido de los acuerdos. - Concertación de los acuerdos. - IV—Vinculación con el programa de liberación del Tratado. - V—Ejecución de los acuerdos. - VI—Cláusula especial.

742—Conferencia de las Partes Contratantes, Bogotá, 1964. Resolución 100 (IV); programa de complementación e integración económica. Alalc. 1(2): 43-56 Ag. '65 Montevideo.

743—Definición del valor de Bruselas. Alalc. 1(3): 18-21 St. '65 Montevideo.

En relación con los acuerdos de la Primera Reunión de la Comisión Asesora de Política Comercial, se transcribe en el artículo el texto de la Definición de Bruselas, que ha recibido apoyo de la Comisión como base para los trabajos sobre el programa de armonización de las políticas comerciales de las Partes Contratantes.

744—Discordancias entre los registros estadísticos nacionales de los países de la ALALC. Alalc. 1(1): 26-31 Jl. '65 Montevideo.

Contenido: Cuadros sobre movimientos en el comercio dentro del marco de la Alalc. - Identificación de las diferencias más importantes.

745—Estructura de los derechos aduaneros y otros gravámenes a la importación, vigentes en los países de la ALALC. Alalc. 1(4): 17-24 Oc. '65 Montevideo.

Contenido: Consideraciones preliminares. - El régimen de gravámenes a la importación. - Conclusión

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

746—Funcionamiento del acuerdo de complementación sobre máquinas de estadística y análogas de cartulina perforada. Alalc. 1(1): 15-16 Jl. '65 Montevideo.

El acuerdo en que participan la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay establece que las máquinas de estadística y análogas, las piezas sueltas, partes y accesorios y las cartulinas para uso exclusivo de las citadas máquinas y aparatos estarán libres de gravámenes y otras restricciones al comercio entre los países participantes.

747—García Reynoso, Plácido. La ALALC después de Bogotá. Com. Ext. 15(2): 104-106 Fb. '65 México.

Conferencia dictada durante el "I Coloquio sobre el desarrollo de la Alalc el 8 de febrero de 1965.

748—Importación de los principales productos incluídos en el programa de liberación correspondiente al año 1963. Com. Ext. 15(1): 17-27. En. '65 México.

El presente documento está basado en los datos estadísticos incluídos en el documento de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, CEP/Repartido 416/64.

749—Informe del Comité Ejecutivo Permanente a la Conferencia. Alalc. 1(6): 4-12, 29-36 Dc. '65 Montevideo.

El presente informe se eleva a la consideración de la Conferencia de las Partes Contratantes en su Quinto Período de Sesiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39, inciso e) del Tratado y cubre el lapso transcurrido desde el 1º de octubre de 1964.

Contenido: Actividades del Comité. - Relaciones con otros organismos internacionales. - Programas de liberación. - Actividades desarrolladas en cumplimiento del programa de trabajo.

750—Integración de las industrias químicas; conveniencia económica; posibilidades. Alalc. 1(4): 34-39 Oc. '65 Montevideo.

Contenido: Características del sector en la región. - Necesidad de la integración de las industrias del sector en la región. - Resultado del análisis de la muestra de productos. - Cuadros.

751—López Munguía, Agustín. La complementación de capitales dentro de la ALALC. M. Valores. 30: 487-493 Jl. '65 México.

Contenido: La ampliación del mercado y las inversiones. - La necesidad de inversión mixta. - Necesidad de desarrollar la inversión dentro de la ALALC. - Jerarquización de las inversiones mixtas. - Recomendación de política.

752—Mayobre, José Antonio y otros. Proposiciones para la creación de un mercado común latinoamericano. Com. Ext. 15(4): suplemento. Ab. '65 México.

Contenido: Carta dirigida a los presidentes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. - La exigencia de un gran espacio económico. - La política para la integración. - Otras recomendaciones para el régimen de integración. - Mecanismo institucional del mercado común. - Reflexiones finales.

753—Perspectivas del intercambio de productos textiles en la Zona de Libre Comercio. Alalc. 1 (4): 5-10 Oc. '65 Montevideo.

En agosto de 1965 se reunió en Sao Paulo la Segunda Reunión Sectorial de la industria textil de los países de la Alalc.

Contiene además una tabla sobre algunos informaciones generales en la industria textil en la Alalc.

754—Política comercial. Alalc. 1(3): 22-31, 39-48 St. '65 Montevideo.

Entre los días 2 y 3 de agosto se celebró en la sede de la ALALC la Primera Reunión de la Comisión Asesora de Política Comercial.

Contenido: Temario: I—Gravámenes y restricciones a la importación. - II—Nomenclatura arancelaria común. - III—Técnica aduanera. - IV—Examen conjunto de la política comercial de cada parte contratante. - V—Otros asuntos.

755—Ponencia sobre la creación del "Banco de la ALALC". Leg. Econ. 303: 201-202 My. '65 Bogotá.

Presentada por el Banco Panamericano de Bogotá, en la Primera Reunión Regional de Banqueros Latinoamericanos.

(Continuará).

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ENERO DE 1970

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA				DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO			TEMA
				NUMERO	FECHA		
							MINISTERIO DE GOBIERNO
D.	82	Ene.	22	32.994	Feb.	14 70	Dispone que a partir del 18 de enero de 1970 la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó asumirá las funciones que venía ejerciendo, de acuerdo con la ley 1ª de 1967, el Comité de Acción Ciudadana pro-remodelación de Quibdó.
							MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
D.	20	Ene.	14	32.988	Feb.	7 70	I—Fija los nuevos porcentajes que serán deducidos y retenidos durante el año gravable de 1970 sobre salarios y dividendos, teniendo en cuenta el pago o abono mensual, número de personas a cargo y rentas exclusivas divididas o no con el cónyuge. II—Dicta otras normas relacionadas con la consignación de la retención, informaciones detalladas de los patronos a la respectiva administración o recaudación de impuestos nacionales y aplicación de saldos favorables al contribuyente.
D.	39	Ene.	14	32.988	Feb.	7 70	I—Señala las mercancías que pueden introducirse a las zonas francas industriales y comerciales, no sujetas a registro ni licencia de importación. II—Establece que las importaciones de las zonas al resto del país estarán sometidas a las normas generales de las mismas, salvo la factura consular que será reemplazada por un documento análogo que expedirá la gerencia de la zona, el cual causará los mismos derechos. III—Dispone que la introducción de materias primas, partes, piezas y otros bienes procedentes del resto del país, a zona franca, son actos de transporte de mercaderías de la república con destino a otro país, sujeta a las normas generales que rigen a las exportaciones y con derecho a CAT, excepto cuando se trate de almacenamiento de productos agrícolas bajo comprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio de que no existen posibilidades de almacenaje adecuado fuera de ella. IV—Determina que la liquidación de las cargas, gravámenes, depósitos y demás contribuciones fiscales por la reinternación al país de artículos terminados, se liquidarán sobre el valor de los insumos extranjeros. V—Dispone que el reingreso al país de las mercaderías exportadas, ya sea en su forma original o incorporadas a una manufactura, conlleva la devolución, en moneda legal colombiana, de los certificados de abono tributario que se recibieron al introducirse a la zona. VI—Determina que la introducción de mercaderías a zona franca no dará derecho a licencia de cambio para adquirir divisas ni su salida, a registro de exportación, ni sujeta a reintegro y por lo tanto sin derecho a CAT. VII—Dispone que la compra y venta de moneda extranjera deberá hacerse en la oficina respectiva del Banco de la República establecida en la zona y señala que el pago de servicios a personas naturales o jurídicas se hará en moneda colombiana. VIII—Obliga la inscripción ante la gerencia de la zona de los capitales extranjeros establecidos o que se establezcan, así como su reembolso o transferencia de utilidades. IX—Dispone que la Junta Monetaria podrá utilizar a inversionistas colombianos en zona franca para mantener y utilizar depósitos en moneda extranjera, bajo la vigilancia de la Oficina de Cambios.
D.	114	Ene.	29	32.993	Feb.	13 70	Dicta normas sobre reconocimiento de horas extras al personal encargado de atender el recaudo del impuesto de los viajeros al exterior, de que trata el decreto 1592 de 1966.
D.	115	Ene.	29	32.993	Feb.	13 70	I—Faculta al Ministerio de Hacienda para emitir a nombre del gobierno $ 350.000.000 en bonos de Desarrollo Económico, clase B, a que se refiere la ley 10 de 1969, con interés del 11% anual, y para celebrar conjuntamente con el Instituto de Fomento Industrial y el Banco de la República los respectivos contratos de fideicomiso y garantía de dichos bonos. II—Fija las denominaciones de los mismos y establece que las demás características serán las mismas contenidas en el decreto 2855 de 1965 para esta clase de bonos. III—Dispone que el gobierno incluirá en los proyectos de presupuesto las partidas necesarias para atender al servicio de los bonos, incluyendo su amortización, pago de intereses, comisiones y gastos de emisión.
R.E.	8	Ene.	24	32.995	Feb.	16 70	Autoriza al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica y a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica para contratar con el Kreditanstalt für Winderaufbau, de Alemania, dos empréstitos por la suma de D.M. 27.500.000 y D.M. 24.750.000, el primero, con plazo para su total amortización hasta el 31 de diciembre de 1986 e interés del 5.6% anual y el segundo con plazo hasta el 30 de junio de 1979 e interés del 7.5% anual, con destino a financiar la ejecución del proyecto Planta Térmica del Norte.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ENERO DE 1970

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA				DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO			TEMA
				NUMERO	FECHA		
				MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA			
D.	69	Ene.	20	32.988	Feb.	7 70	Crea la Comisión Nacional de la Ganadería, encargada de analizar la situación actual de la actividad pecuaria y de asesorar al gobierno en el estudio de medidas tendientes con la producción, procesamiento, mejoramiento y mercadeo del ganado.
				MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
D.	94	Ene.	23	32.994	Feb.	14 70	Integra el Comité de Revisión de pensiones de que trata el artículo 32 del decreto 3135 de 1968, para los fines señalados en la misma norma.
				MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS			
D.	62	Ene.	20	32.987	Feb.	6 70	Aprueba el acuerdo número 1 de 1969 de la Junta de Directores de la Empresa Colombiana de Petróleos, que aprobó los estatutos de dicha entidad.
D.	122	Ene.	29	32.994	Feb.	14 70	Aprueba el acuerdo número 1 de 1969 de la Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Minas, que determinó sus estatutos.
				JUNTA MONETARIA			
R.	1	Ene.	21	32.997	Feb.	18 70	Fija en 30% y 70%, el depósito previo para la importación de mercancías comprendidas en las posiciones 17.02.A.I y 49.11.B del arancel de aduanas.
R.	2	Ene.	21	32.997	Feb.	18 70	Adiciona el artículo 4º de la resolución 49 de 1966 al disponer que podrán adquirirse divisas para constituir depósitos o fondos por parte de personas naturales o jurídicas residentes en Colombia, necesarias para el normal desarrollo de determinadas actividades económicas, previa autorización de la Junta Monetaria.
R.	3	Ene.	21	32.997	Feb.	18 70	Modifica el artículo 2º de la resolución 76 de 1969 al fijar en 50% de su capital pagado y reserva legal el monto total de las garantías y avales de obligaciones en moneda legal que pueden otorgar los bancos y las corporaciones financieras, sin tomar en cuenta las garantías que afiancen el reintegro de divisas por concepto de exportaciones, o la presentación de documentos ante entidades oficiales u organismos descentralizados, así como las garantías por importaciones con plazo no superior de 360 días.
R.	4	Ene.	28	32.997	Feb.	18 70	I—Dispone que el Fondo Financiero Industrial podrá financiar la venta de bienes de capital de producción nacional en condiciones competitivas con los productos similares importados al país, dentro de las condiciones fijadas por esta misma norma. II—Determina que el Banco de la República acordará con el intermediario financiero la forma y condiciones para la entrega de los recursos, la vigilancia para la adecuada aplicación de los mismos y establece que regirán los mismos plazos, tasas de interés y de redescuento estipulados en la resolución 54 de 1968 y dentro de los límites que para estos casos especiales señale la Junta Directiva del Banco de la República. III—Establece que los préstamos que se otorguen de conformidad con esta norma, se considerarán como cartera de fomento hasta concurrencia de la parte no redescontada.
R.	5	Ene.	28	32.997	Feb.	18 70	Modifica el artículo 4º, numeral 9-A de la resolución 49 de 1966, al señalar que el límite de US$ 450 por mes, sin exceder de un año, para giros a personal profesional o técnico que adelante cursos de capacitación en el exterior, podrá ser ampliado por la Oficina de Cambios, previo concepto favorable de la Junta Asesora de Cambios, cuando la naturaleza de los cursos lo exija y sin que puedan adelantarse adecuadamente dentro del país.
R.	6	Ene.	28	32.997	Feb.	18 70	Señala en US$ 85.00 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos FOB para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 29 de enero de 1970.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.: Resolución.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.